



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

Delitos funcionarios a nivel municipal.



CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Prefacio:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. **Socava la democracia y el estado de derecho**, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.





CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Prefacio:

“La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo...”.

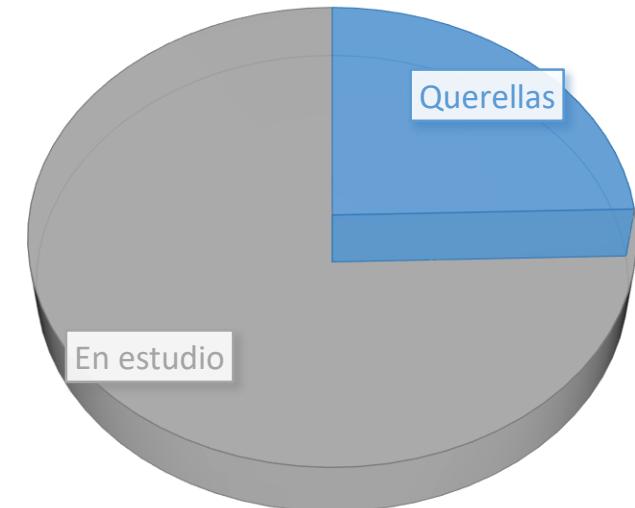




INGRESOS PENALES VIGENTES EN EL CDE VINCULADOS A MUNICIPALIDADES Y QUERELLAS DEDUCIDAS

Al mes de junio de 2025 existían en el CDE **852** **ingresos penales vigentes vinculados a municipalidades** y, de ellos, en **200** casos se ha **intervenido mediante la interposición de querella**. Esto es, de los casos ingresados en nuestro sistema, el CDE ha deducido querella en un **23,5%**.

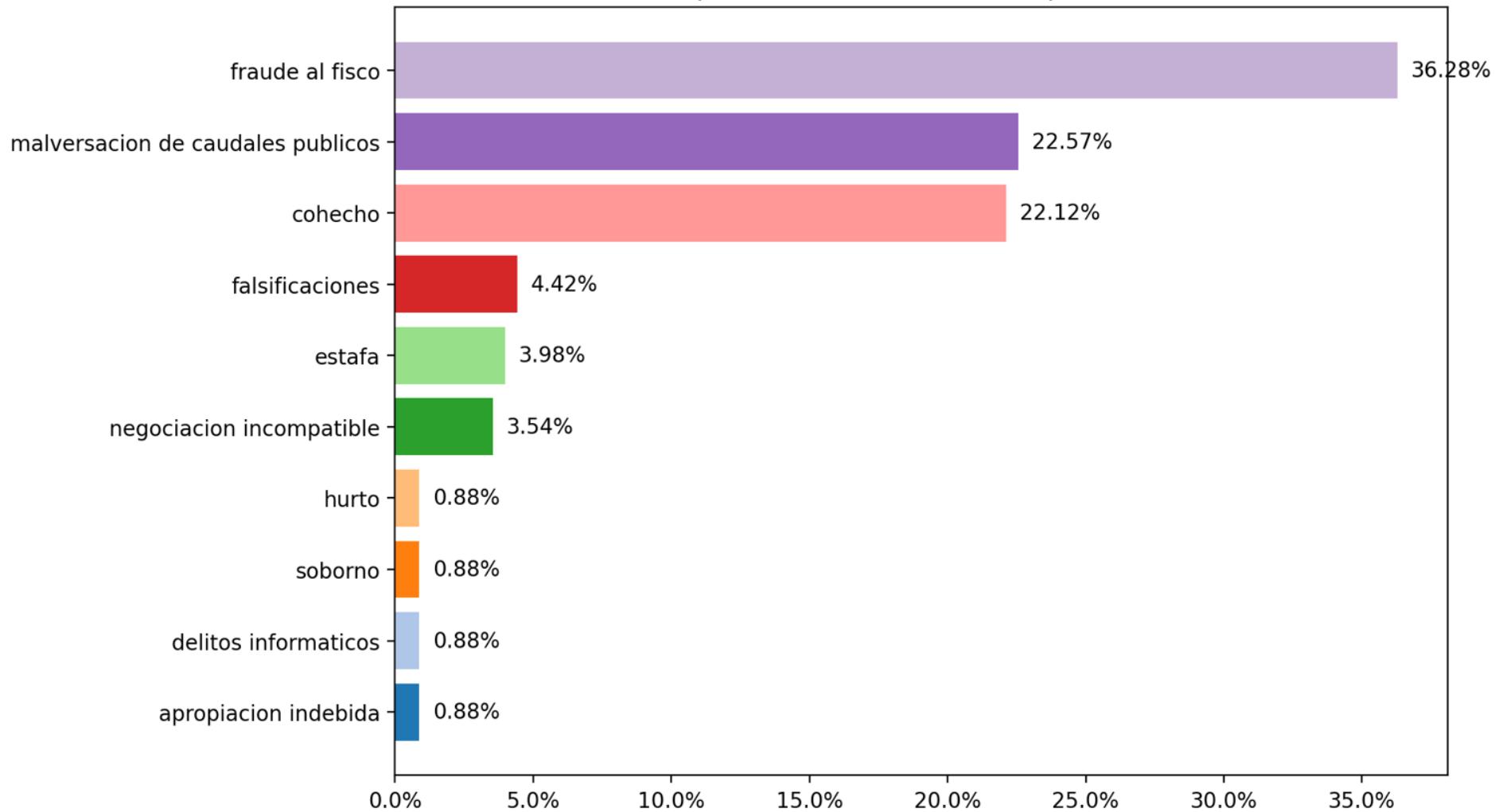
El 76,5% restante corresponde a causas que están en proceso de **recopilación y antecedentes y/o análisis** para adoptar una decisión definitiva.





En los 200 casos en que existe querella del CDE, los delitos que más se investigan son los siguientes:

Principales delitos en casos con querellas CDE

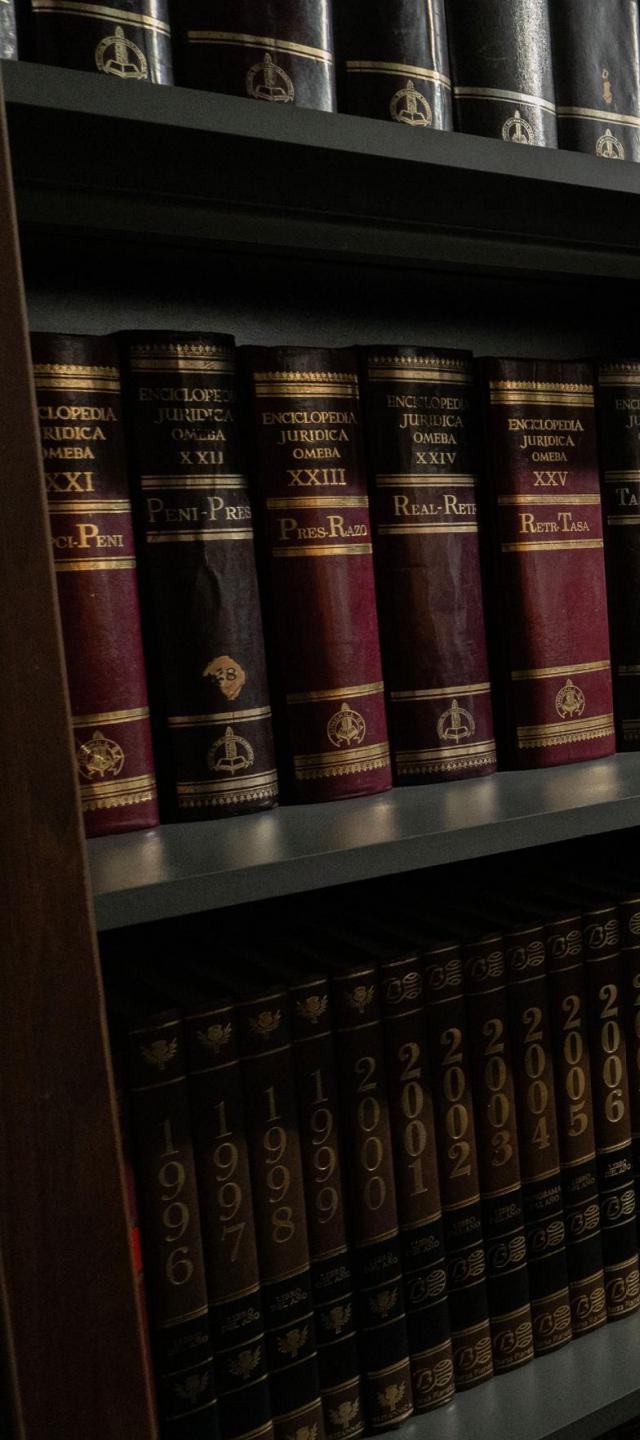




CAUSAS VINCULADAS A CORPORACIONES MUNICIPALES

De los 852 ingresos penales vinculados a municipalidades vigentes en el CDE a junio de 2025, 91 casos dicen relación con Corporaciones Municipales, esto es un 11%

De las 203 causas penales en que el CDE ha deducido querella, 33 dicen relación con Corporaciones Municipales, esto es, un 16,5%



CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO ART. 260 CP

Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que **desempeñe un cargo o función pública**, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

SE REPUTAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- **Desempeño de un cargo o función pública.**
- **Adscripción al aparato del Estado.**



CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO ART. 260 CP

“Tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que el concepto penal de funcionario público es una **noción autónoma y propia de esta rama jurídica**. La autonomía se funda en que al legislador no le interesa tanto la “calificación jurídica” que merezca el desempeño de un trabajo o responsabilidad en la Administración, **sino el hecho de que un sujeto interviene en el funcionamiento de la Administración, dependiendo de él la corrección de un servicio público.**” (Rodríguez y Ossandón, 128)



Se aplica entre otros a:

- Funcionarios a honorarios.
- Concejales
- Funcionarios de las Corporaciones Municipales.
- Funcionarios de las Asociaciones de Municipalidades.



FRAUDE AL FISCO



Penal: Varía según el monto de la defraudación entre 541 días de presidio menor en su grado medio a 15 años de presidio mayor en su grado medio, además de multa de la mitad al tanto del perjuicio e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos de 5 años y 1 día a 10 años.

FRAUDE AL FISCO

Art. 239 del CP: El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, **defraudare o consintiere que se defraude al Estado**, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo (...)





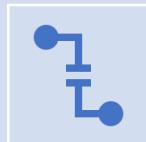
ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE AL FISCO



Empleado público que interviene en operaciones en razón de su cargo.



Defraudare o consintiere en que se defraude.



Originando una pérdida o una privación de lucro legítimo.

NO REQUIERE
ENRIQUECIMIENTO



¿QUÉ SIGNIFICA DEFRAUDAR?

1. tr. Privar a alguien, con **abuso de su confianza** o con **infidelidad a las obligaciones propias**, de lo que le toca de derecho.
2. tr. Frustrar, **desvanecer la confianza** o la esperanza que se ponía en alguien o en algo.
3. tr. Eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.
4. tr. Turbar, quitar, entorpecer algo.



- Funcionario cuenta con un **poder legítimo de disposición sobre patrimonio público, que ejerce de modo irregular y contra los intereses del mismo**. Ataque patrimonial desde adentro.
- Funcionario que, en razón de su cargo, interviene en una determinada operación de significación patrimonial (no requiere tener los caudales a cargo) para el Estado u otra entidad pública, irrogando un perjuicio para patrimonio público.
- Vulneración del principio de probidad, en tanto estándar para el desempeño de la función; falta de lealtad en la gestión del patrimonio público.
- Administración desleal para el ámbito de la economía pública; **disposiciones patrimoniales contrarias al interés del Estado**.
- No se necesita en modo alguno coincidir con la pretensión de la obtención de alguna ventaja patrimonial correlativa.



Tipo de gestión desleal del patrimonio público:

Un funcionario que, en el ejercicio de sus funciones puede realizar actuaciones de significación patrimonial respecto del patrimonio público, lo hace de modo desleal y contra los intereses de dicho patrimonio, causando un perjuicio.



Algunos casos recientes de condenas por fraude al Fisco

Tribunal declara culpable al exalcalde de Rancagua, Juan Ramón Godoy, por cohecho y fraude al fisco

23.12.2025

Por [Paulina Toro](#)



Luego de pasar una año y ocho meses en prisión preventiva, el tribunal condenó por hechos de corrupción al exalcalde de Rancagua, Juan Ramón Godoy. La causa en su contra comenzó en 2022 tras una investigación de CIPER que reveló que, a cuatro meses de asumir, había adjudicado una licitación de \$207 millones a un empresario amigo.

COMPARTIR

[+CIPER](#)

Hazte socio

Aporta al periodismo independiente

CONTENIDO DESTACADO

Silber declaró que Vivanco pidió a Lagu hacer denuncias contra otros ministros para tomar el control de su sala en la Suprema

[VER MÁS](#)

Jefe jurídico del SLEP de Los Andes es

Por cohecho y fraude al fisco: Tribunal condena a 16 años de cárcel a exalcalde de Rancagua, Juan Ramón Godoy

El Ministerio Público cifró en \$2.300 millones el total de recursos públicos involucrados.

09 de Enero de 2026 | 11:27 | Por Victoria Simón Delmastro, Emol

129



EL COMENTARISTA OPINA

MOONS y el universo cuan la Tierra aún no veía la luz

1 0

Felipe Barrientos

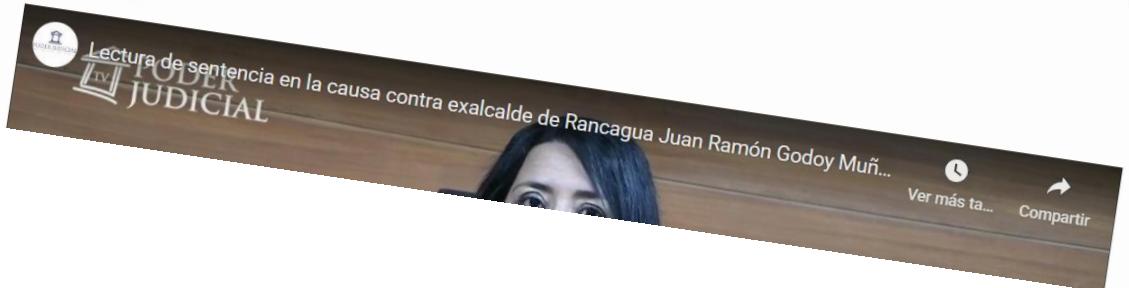
FUTURO Gabinete

Los tercios son independientes promedian 54 años: Los ministros de José Antonio Kast

TOP de Rancagua condena a exalcalde por cohecho, fraude al fisco y lavado de activos

09-enero-2026

[Video](#)





Hechos acreditados

El tribunal dio por establecido, más allá de toda duda razonable, que “(...) Godoy Muñoz, en su calidad de alcalde de Rancagua, faltó a sus deberes, principalmente en lo relativo a observar el principio de probidad administrativa y, en lo que dice relación con la correcta administración de los recursos de la Municipalidad, al favorecer a su amigo Javier Ignacio Cornejo Diez de Medina, para que directamente él o sus empresas o indirectamente a través de sociedades tras las cuales ocultaba su actuación, se adjudicase innumerables contratos de forma irregular”.

La resolución agrega que: “(...) en específico, se estableció que el acusado Godoy Muñoz instruyó a personal de la CORMUN para generar un proyecto para realizar mejoras a sus establecimientos educacionales, lo que se tradujo en una licitación que fue fragmentada con el objeto de restringir la competencia y favorecer a la empresa Cimientos y Construcción Eduardo Alejandro Cortés Almarza EIRL, tras la cual estaba la figura de Cornejo Diez de Medina, la cual logró adjudicar mediante la presentación de certificados de experiencia que eran falsos y que ejecutó los trabajos contratados en forma irregular y deficiente, sin que se le cobraran las multas correspondientes a incumplimientos constatados, pagándole incluso por obras no ejecutadas, causando un perjuicio a la Municipalidad por \$543.993.395”.

En tanto, entre 2021 y 2023: “Juan Ramón Godoy Muñoz haciendo uso de su cargo de alcalde de la Municipalidad de Rancagua dio instrucciones a su personal, tanto de la Municipalidad misma, como de sus corporaciones, para que se adjudicaran tratos directos y licitaciones a David Barba Oliva, en desmedro de otros proveedores, lo que respondía al acuerdo que habían alcanzado de beneficiarse mutuamente en el caso que Godoy resultase electo alcalde, entregando a su vez Barba Oliva un 10% del monto de lo adjudicado, lo que se concretó en la compra de un vehículo marca Mazda al que la prueba ha hecho referencia y que fue íntegramente pagado con dineros de una de las sociedades de Barba Oliva, siendo inscrito a nombre de Godoy Muñoz”.



3 diciembre, 2025

Condenan a exdirectora de Vitacura por fraude al fisco en trama ligada a Raúl Torrealba



Por: Mesa de noticias de El Mostrador

Antonia Larraín aceptó su responsabilidad en 20 delitos de fraude al fisco y recibió 5 años de presidio, más una multa de 698 UTM. El tribunal sustituyó la pena por libertad vigilada intensiva. Su testimonio fue clave para desentrañar pagos mensuales que, según declaró, eran destinados al exalcalde.

Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago condena a ex director de desarrollo comunitario de Vitacura por fraude al fisco

30-julio-2024

En procedimiento abreviado, tribunal condenó a José Renato Sepúlveda Nebel a la pena única de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva por igual lapso, y pago de una multa de \$42.266.000, en calidad de autor delito consumado y reiterado de fraude al fisco (6). Ilícitos cometido entre 2014 y 2018, en la comuna de Vitacura.

Caso Vitacura: tribunal condena a Antonia Larraín a cinco años de presidio y multa de 48 millones de pesos

La funcionaria, no obstante, cumplirá la pena bajo libertad vigilada y también quedó inhabilitada por 10 años para ejercer cargos y oficios públicos.



Por Javier Arriaza

3 DICIEMBRE 2025



2026

POR CONSUMIDORES CHILENOS



Según el requerimiento presentado por la fiscalía, al menos desde el 2011 y hasta 2021, “(...) los imputados Raúl Torrealba del Pedregal, Renato Sepúlveda Nebel, Antonia Larraín Prieto, Domingo Prieto Urrejola, Augusto César Silva Silva y Arnaldo Cañas González, en el desempeño de sus funciones, interviniendo en las operaciones que se detallarán, se organizaron con la finalidad de cometer de manera permanente, sistemática e indefinida en el tiempo, diversos delitos atentatorios en contra del patrimonio fiscal y el orden público económico, conformando e integrando para dicho fin, de un grupo de personas en las que ejecutan labores necesarias y funcionales para la consecución de sus fines ilícitos. Esta organización, permanente y estable en el tiempo, ha tenido por finalidad específica, la defraudación reiterada del patrimonio de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, mediante distintas modalidades, que se cumplía a través de las organizaciones comunitarias funcionales denominadas VITA y el Consejo Local de Deportes de Vitacura, respecto de las cuales se desviaban fondos provenientes de subvenciones municipales otorgadas a las mismas, así como ingresos por ellas generados, los cuales eran utilizados para obtener beneficios económicos para sí mismos o para terceros, principalmente en beneficio del imputado Torrealba, sin cumplir con los fines para los cuales se otorgaban y/o recibían dichos recursos”.

“El funcionamiento –prosigue– de esta organización se encontraba constituida por el imputado RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL, como líder, quien a la época de los hechos, era alcalde de I. Municipalidad de Vitacura y presidente del Consejo Municipal de la misma, y coordinaba las actividades dentro del municipio, participando en la proposición y aprobación de las subvenciones y ordenando la entrega de dineros para sí mismo o para terceros, provenientes de las Organizaciones Comunitarias Funcionales denominadas VITA y del Consejo Local de Deportes, sin fines justificados y diversos de los que correspondían. Para ello, el imputado Torrealba instruía a los imputados



NACIONAL

Caso Basura: exalcalde Luis Plaza es condenado a 3 años y 1 día por fraude al fisco reiterado y cumplirá pena en libertad

Causa se inició en 2011 y este martes se conocieron sentencias en la última arista investigada.

3 JUNIO 2025

Por José Navarrete



Caso Basura: Primer TOP de Santiago condena a exalcalde de Cerro Navia por fraude al fisco

04-junio-2025

Video



Caso Basura: Primer TOP de Santiago condena a exalcalde de Cerro Navia por fraude al fi...

Ver más ta... Compartir



Hechos acreditados

El tribunal dio por establecido, más allá de toda duda razonables, que: *"Entre los años 2011 y 2014, Luis Alberto Rogelio Plaza Sánchez, en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, Marcelo Antonio Torres Ferrari, quien a esa fecha se desempeñaba como administrador municipal y Alberto Lastra Fuentes, entonces director de Desarrollo Comunal, todos del mismo municipio, consintieron en que se defraudaran caudales públicos de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, ubicada en El Consistorial número 6.645, de la misma comuna, por un total de \$14.444.442, por parte de Carlos Alberto Richter Bórquez.*

Esta defraudación se realizó, en primer término, mediante la suscripción por parte de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia de varios contratos con dicha persona con el supuesto objeto de desempeñar diferentes servicios a honorarios, los que consistían en 'elaborar planes de Desarrollo Territorial en conjunto con equipos multidisciplinarios y comunidad, que permitan la construcción de un modelo de Planificación Territorial que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comuna.

Finalmente, las defraudaciones de caudales públicos se consumaron cuando, con necesario conocimiento de los funcionarios públicos ya individualizados, con incumplimiento de los deberes de su cargo, y del prestador de los servicios, el municipio, durante el período comprendido entre el 06 de octubre de 2011 y el 04 de octubre de 2013, realizó los pagos por servicios que en definitiva no se prestaron, los cuales se detallan a continuación, invocando como causa los mismos contratos suscritos:



El segundo hecho acreditado (número 8) y constitutivo de delito se registró: *“Mediante el Decreto Alcaldicio N°872 de fecha 5 de julio de 2011 de Cerro Navia, se aprobaron las bases de la licitación pública ID 528208-28-LP11 del servicio integral para la mantención, reposición y mejoramiento del alumbrado, llevándose a cabo el proceso de contratación administrativa que culminó con la celebración del contrato a suma alzada “Servicio Integral para la Mantención, Reposición y Mejoramiento del Alumbrado Público, Cerro Navia 2011”, entre la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia y la empresa CTELUX Chile Servicios de Iluminación Urbana S.A. (CTELUX). El precio de este contrato ascendió a la suma de 24.074,9376 UF, por un plazo de cuarenta y ocho meses corridos.*

(...)

Marcelo Torres Ferrari y Marcela Morales Aliste, actuando en el proceso licitatorio en sus calidades de empleados públicos, infringieron el deber de seleccionar la oferta más ventajosa y realizaron exigencias no requeridas por las bases para favorecer a CTELUX consistente en que la empresa tuviera experiencia internacional lo que se incorporó por medio de la aclaración de oficio N°6, adjudicando y contratando a esta empresa que ofertó por 501,5612 UF no obstante que la empresa Chilectra, de no haberse modificado las bases a favor de CTELUX, era quien tenía la mayor experiencia y realizó una oferta a menor costo que CTELUX a saber 1681/



“Tanto daño...”: tres condenados por inédito caso de corrupción que se aprovechó de trágico aluvión en región de Atacama

La Fiscalía demostró falsificación instrumental y pagos liberados indebidamente a la empresa adjudicada en el caso conocido como Tres Montes.

Mario Vergara

29/10/2025 - 12:31 h CLST



Tierra Amarilla: Condenan a acusados por delitos de corrupción

La fiscalía obtuvo la condena de tres acusados por delitos de corrupción indagados en la municipalidad de Tierra Amarilla en causa denominada “Tres Montes”, que se remonta al año 2017.

24horas.cl

29/10/2025

Tierra Amarilla: Fiscalía obtiene condenas por delitos de fraude al fisco en caso “Tres Montes”





La Fiscalía de Atacama, luego de una audiencia de Juicio Oral que se extendió por cuatro meses, obtuvo la condena de tres acusados por delitos de corrupción indagados en la Municipalidad Tierra Amarilla en la causa denominada “Tres Montes” en la que se investigaron acciones irregulares cometidas posterior al aluvión que afectó a esta comuna en el año 2017.

De acuerdo con la acusación presentada por la Fiscalía en esta causa penal, luego de la emergencia esta comuna fue declarada “Zona de Catástrofe” lo que motivó a que los condenados intermediaran procesos de limpieza y sanitización de las casas que se vieron afectadas por el barro. Todo ello mediante un proyecto fraudulento que se tramitó sin consultar al Concejo Municipal de la época. A parte de los medios de prueba reunidos por la Fiscalía, la Brigada de Delitos Económicos y Laboratorio de Criminalística de la PDI dicha iniciativa fue adjudicada a la empresa Tres Montes sin boleta de garantía, además de aumentar y sobrevalorar de forma indebida el valor del servicio en favor a terceros. “Estos montos finalmente fueron utilizados con fines particulares al margen de la función pública, generando una lamentable desigualdad para todas las personas que en esa fecha estaban sufriendo las consecuencias del aluvión”, dijo el fiscal.



Nota: Información obtenida de la página web de la Fiscalía.

MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS





MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

Malversación
Propia o
Peculado (233)

Malversación
Culposa (234)

Malversación
por distracción
(235)

Aplicación
pública
diferente (236)

Negativa a un
pago o entrega
(237)



MALVERSACIÓN PROPIA O PECULADO



ARTÍCULO 233 CP:

El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro los substrajere o consintiere en que otro los substraya.

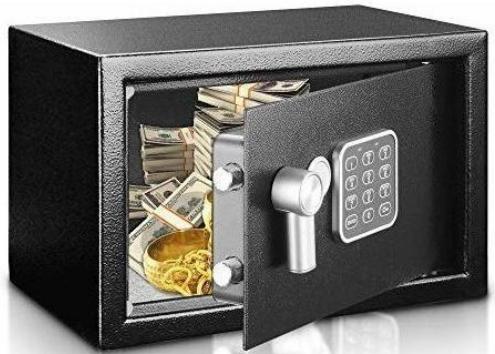


LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 85 inciso 2:

“ Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.”





MALVERSACIÓN CULPOSA

Art. 234 CP:

El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, **diere ocasión** a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares (...)

PENA:

Suspensión + devolución de la cantidad o efectos sustraídos



MALVERSACIÓN POR DISTRACCIÓN

Art. 235 CP: El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.



DISTINTAS HIPÓTESIS:

- El funcionario aplica a fines propios o ajenos, sin daños ni entorpecimiento del servicio.
- El funcionario aplica a fines propios o ajenos con daño o entorpecimiento
- Si además no se reintegra

El delito se produce aun cuando no haya daño ni entorpecimiento e incluso si se restituye.



Penas del delito de malversación por distracción:

Según las distintas hipótesis:

- **Con daño o entorpecimiento:** Inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio (entre 5 años y 1 día y 7 años) y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
- **Sin daños ni entorpecimiento del servicio:** Suspensión del empleo en su grado medio (entre 1 año y 1 día a dos años) y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro
- **Si no reintegra:** aplican las penas del artículo 233.



APLICACIÓN PÚBLICA DIFERENTE

PENA DEL DELITO:

Con daño o entorpecimiento:

Suspensión del empleo en su grado medio (1 año y un día a dos años).

Sin daño o entorpecimiento:

Suspensión del empleo en su grado mínimo (61 días a un año)

Art. 236 CP: El empleado público que **arbitrariamente** diere a los caudales o efectos que administre **una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados**, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, **si de ello resultare daño o entorpecimiento** para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, **si no resultare daño o entorpecimiento**.



NEGACIÓN INDEBIDA DE PAGO

Art. 237 CP: El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.

Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración

Pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio.



Un caso de condena reciente por malversación de caudales públicos

Sentencian a 14 años de cárcel a exalcalde de Algarrobo por malversación y lavado de activos



Karim Aguirre

Periodista. Editora PM Radio Bío Bío Valparaíso



Publicado por **Daniela Salgado**

Seguimos criterios de The Trust Project

Ética y transparencia de BioBioChile



TOP de San Antonio condena presidio efectivo a exalcalde de Algarrobo por malversación y lavado

08-enero-2026

Video

TOP de San Antonio condena presidio efectivo a exalcalde de Algarrobo por malversació...

Ver más ta... Compartir

Exalcalde de Algarrobo es sentenciado a 14 años de cárcel por delitos de corrupción

Además, fue condenado a pagar una multa de \$2.309 millones por malversación de recursos públicos y otra de casi \$14 millones por lavado de activos.

08 de Enero de 2026 | 13:33 | Por B. Olivares Nieto, Emol

134

EL COMENTARISTA OPINA

MOONS y el universo cuando la Tierra aún no veía la luz

1 0 2

Felipe Barrientos

FUTURO GABINETE





El tribunal dio por acreditado, más allá de toda duda razonable, que entre marzo de 2022 y noviembre de 2023: “(...) José Luis Yáñez Maldonado, quien detentaba el cargo de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, junto a su pareja, la acusada Belén Constanza Carrasco Serrano, quien durante el mismo periodo ejerció funciones a contrata en el Departamento de Tesorería de la misma municipalidad, junto con Sixto Carrasco Serrano, hermano de la acusada Belén Carrasco, sustrajeron fondos de la Municipalidad de Algarrobo, mediante la adulteración de nóminas de pago y reclutamiento de terceros que facilitaron cuentas bancarias para recibir en ellas los fondos sustraídos, dineros que esos terceros retiraron y entregaron, la mayoría de las veces, en efectivo tanto a Yáñez como a los hermanos Carrasco, a cambio de una comisión”.

Asimismo, la condenada Belén Carrasco, aprovechando su labor de funcionaria de tesorería del municipio, por lo que tenía poder bancario para autorizar y proveer fondos, “(...) adulteró nóminas de pago que debía la municipalidad a terceros, incluyendo en esas nóminas como supuestos destinatarios de pagos municipales a personas sin vínculo comercial ni laboral. Tras este ejercicio, la acusada solicitaba la autorización de un segundo apoderado bancario, quien realizaba la operación desde el portal de BancoEstado, confiando en los antecedentes aportados por ella”.

Los datos ingresados por Belén Carrasco en las nóminas correspondían a personas que, previamente, “(...) habían sido contactadas por José Luis Yáñez Maldonado y por Sixto Carrasco Serrano para facilitar sus cuentas bancarias para la recepción de los fondos municipales, los que luego debían retirar y entregarles a ellos, la mayoría de las veces en efectivo, a cambio de una comisión por cada una de las operaciones”, las que en total, le permitieron a los condenados sustraer la suma de \$1.154.772.584.

Nota: Información obtenida de la página web del poder judicial.

A close-up photograph of a person's hands wearing a white lab coat and a surgical mask. The person is holding a clear test tube with a red liquid in one hand and a petri dish with a bacterial culture in the other. The background is dark and out of focus.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Art. 240 CP: Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 a 5), inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo (5 años y 1 día a 10 años) y multa de la mitad al tanto del valor **del interés que hubiere tomado en el negocio:**

1º **El empleado público** que directa o indirectamente **se interesare** en cualquier **negociación, actuación, contrato, operación o gestión** en la cual hubiere de **intervenir en razón de su cargo.**

(También aplica a árbitros, liquidadores, peritos, albaceas, directores y gerentes de sociedades anónimas que se interesen en operaciones en que deban intervenir en razón de su cargo)



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a **terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas** en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.



- **Interesarse:** Tomar parte en la negociación, de tal modo que de ella pueda derivar un beneficio económico // Intervenir interesadamente
- **Directa o indirectamente:** Por sí mismo, o por interpósita persona (Testaferro, palo blanco)
- “El delito está consumado cuando se reúnen en el funcionario las calidades de **llamado a intervenir en la operación e interesado en la misma**” **(AUTOCONTRATACIÓN)**.
- “Se consuma con la **sola ejecución de las conductas descritas** (...) sin que se requiera verificación de un perjuicio.”
- La **intervención** puede producirse en **cualquier etapa**.

Nota: Conceptos extraídos del texto “*Delitos contra la función pública*” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)





NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Basta con la conducta, **no requiere que se produzca un resultado lesivo.**

Conductas descritas en la norma:

- Tomar Interés
- Dar interés
- Dejar tomar interés

El interés debe tener naturaleza económica.



Objeto Material:

- Contrato u operación.
- Negociación
- Actuación
- Gestión.

Sujeto activo:

El **empleado público** (u otros que describe la norma; personas que tutelan intereses ajenos) llamado a intervenir en la negociación respectiva.

Se busca prevenir conflictos de interés inaceptables.



NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE POR INFLUENCIAS

Art. 240 bis del CP.



Mismas penas:

- Empleado público que se interesa directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir **otro empleado público, ejerciere influencia** en este para obtener una decisión favorable a sus intereses.
- Empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo 240 del CP en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir **otro empleado público, ejerciere influencia** en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.



Conducta:



Sujeto activo:

Ejercer influencia: Incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario a adoptar una decisión en un asunto relativo a su cargo, **con la intención de obtener una decisión favorable a los propios intereses o de las personas designadas en la norma**” (Rodríguez Collao y Ossandón Widow)

Funcionario público. No se exige una especial posición.

Se ha entendido que **prevalerse del ejercicio de las facultades del cargo o de la vinculación con el otro funcionario** es el medio para lograr el objetivo.



Algunos casos recientes de condenas por negociación incompatible

TOP de Chillán condena a ex administrador municipal como autor de tres delitos de negociación incompatible

09-diciembre-2024





El tribunal dio por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el 30 de diciembre de 2019, Vallejos Palacios, administrador municipal de la Municipalidad de Chillán, actuando en calidad de alcalde subrogante, firmó el decreto que autorizaba el arriendo urgente, mediante contratación directa, dos camiones aljibes entre el 2 y el 31 de enero de 2020, por un monto de \$ 6.500.000 más IVA, a la *sociedad Wof Chile Protección y Prevención Limitada*, con lo cual dio interés a sus sobrinos Fernando Ignacio Vallejos Guíñez y Eduardo Andrés Vallejos Guíñez.

En tanto, el 12 de marzo de 2020, Vallejos Palacios firmó el decreto que adjudicó la propuesta pública para la adquisición de arriendo de un tercer camión aljibe por 60 días hábiles, por un monto total de \$ 8.925.000, con lo cual, indirectamente, se interesó personalmente en la operación y, a su vez, dio interés a su hermano y a sus sobrinos.

Asimismo, el 24 de abril de 2020, Ricardo Vallejos Palacios firmó un decreto que autorizaba a arrendar de manera urgente, mediante contratación directa, un camión pluma para traslado y retiro de contenedores para el apoyo de los cordones sanitarios dispuestos por la autoridad sanitaria en la comuna de Chillán, por un monto de \$ 1.962.310, con lo cual, indirectamente dio interés a su sobrino Eduardo Vallejos Guíñez, por cuanto la sociedad contratante, con anterioridad a la fecha de los hechos, el 26 de abril de 2018, constituyó, junto con la Sociedad Renta e Inversiones Guival Spa, la sociedad Terrasky Chile SpA, cuyo representante legal era Eduardo Andrés Vallejos Guíñez, sobrino del condenado, siendo aquel, a su vez, dueño y representante legal de la Sociedad Renta e Inversiones Guival Spa.

Ex alcalde de Ñuñoa Pedro Sabat es condenado como autor de dos delitos de negociación incompatible

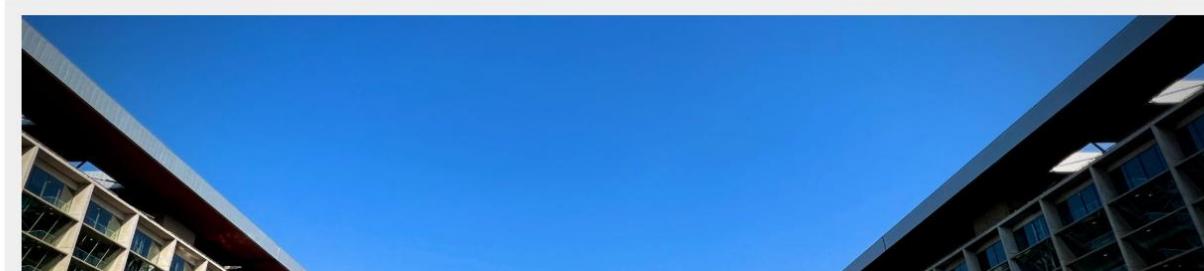
El Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dictó el veredicto condenatorio en contra del ex jefe comunal. La lectura de la sentencia se realizará el próximo 5 de junio a las 13:30 horas.

25 de Mayo de 2023 | 11:48 | Redactado por B.Olivares Nieto, Emol



Tercer TOP de Santiago condena a exalcalde de Ñuñoa como autor de delitos de negociación incompatible

05-junio-2023



Justicia condenó a Pedro Sabat por contratos en Municipio de Ñuñoa que favorecieron a su hijo

Publicado: Jueves, 25 de Mayo de 2023 a las 11:26hrs. Autor: [Cooperativa.cl](#)

El exalcalde arriesga una sentencia de cuatro años y la inhabilitación para ejercer cargos públicos.





El tribunal dio por acreditado, más allá de toda duda razonable, que entre julio de 2014 y marzo de 2015, Pedro Sabat Pietracaprina “(...) fungiendo el cargo público de alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, en uso de sus facultades exclusivas como tal y en conocimiento que Alain Goffard Rodríguez era socio de su hijo Pedro Sabat Fernández en la sociedad SayGo Spa, procedió a suscribir con este y a nombre de la Municipalidad de Ñuñoa, los contratos a honorarios de 1 de julio del año 2014, modificación del mismo de 30 de julio del mismo año y contrato a honorarios de 20 de enero de 2015; todos aprobados mediante Decretos Alcaldicios N° 1051; N° 1278 y N° 37 de 14 de julio de 2014, 26 de agosto del mismo año y de 23 de enero de 2015 respectivamente, trabajos por los cuales Goffard Rodríguez percibió, según consta en los contratos, la cantidad de \$13.500.000”.



СОНЕЧНО



COHECHO / SOBORNO



Cohecho en razón del cargo (248 inc. 1°)

Cohecho para o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2)

Cohecho calificado por infracción a los deberes del cargo (248 bis)

Cohecho calificado por crímenes o simples delitos (249)

Soborno (250)



COHECHO

CONDUCTA

Solicitar

Aceptar



- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- Para sí o para un tercero.

¿Quién?
Un funcionario público.



COHECHO EN RAZÓN DEL CARGO

El **pleado público** que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

PARA O POR HABER EJECUTADO UN ACTO EN RAZÓN DEL CARGO

El **pleado público** que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.



DONATIVOS Y BENEFICIOS ATÍPICOS (ART. 251 SEXIES)

Inc.1°: No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250, incisos segundo y tercero, y 251 bis **aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.**



La norma busca resguardar el correcto desempeño de la función pública.



Solicita o acepta recibir en razón de su cargo:

- **Reclusión** menor en su grado medio (541 días a 3 años)
- **Inhabilitación** absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo (3 años y 1 día a 5 años)
- **Multa** del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

Solicita o acepta recibir para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo:

- **Reclusión** menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- **Multa** del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.



COHECHO CON INFRACCIÓN DE DEBERES DEL CARGO

El empleado público que solicite o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

PENAS:

Para infringir deber del cargo

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación** absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo (7 años y 1 día a 10 años)
- **Multa** del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Ejercer influencias en otro

- **Inhabilitación** absoluta perpetua para cargos u oficios públicos en su grado medio (5 años y 1 día a 7 años)
- Penas de reclusión y multa establecidas precedentemente.



COHECHO CALIFICADO POR CRÍMENES O SIMPLES DELTOS.

El empleado público **que solicitare o aceptare recibir** un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero **para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.**

PENA:

- **Reclusión** menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo. (3 años y 1 día a 10 años)
- **Inhabilitación absoluta perpetua** para cargos u oficios públicos
- **Multa del cuádruplo** del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuera de naturaleza distinta a la económica, la multa será de150 a 1500 UTM.

Estas penas son sin perjuicio de las que correspondan por la comisión del crimen o simple delito.



SOBORNO

CONDUCTA

- Dar
- Ofrecer
- Consentir en dar.

- Un beneficio económico o de otra naturaleza.
- En su provecho o de un tercero.



¿A quién?
A un funcionario público.



SOBORNO (ART. 250 CP)

El que **diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza**, en provecho de éste o de un tercero:

- En razón de su cargo.
- Para que realice acciones o incurra en omisiones propias del cargo, o por haberlo hecho.
- Para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo, o por haberlo hecho.
- Para que cometa alguno de los crímenes o simples delitos... (**aquí no va el “por haberlo hecho, en su caso sería 248 bis”**)



SOBORNO (ART. 250 CP)

La pena se gradúa según la hipótesis que concurra:

Beneficio en razón del cargo (248 inc. 1°)

- Dado u ofrecido: Reclusión menor en su grado medio.
- Consentido: Reclusión menor en su grado mínimo.

Para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio del cargo (248 inc. 2°)

- Dado u ofrecido: Presidio menor en su grado medio a máximo.
- Consentido: Presidio menor en su grado mínimo a medio.



Algunos casos recientes de condenas por cohecho / soborno

Camisetas de fútbol y pagos en subterráneo: la rústica trama de coimas que golpea a municipios

Vicente Godoy García
Colaborador Unidad de Investigación de BíoBíoChile.

Lunes 10 noviembre de 2025 | 12:12
Investigación

17.449 visitas
Cony Escobar

[Inicio / Ñuble / Caso Cuentas Corrientes: condenados tres implicados por corrupción en licitaciones públicas](#)

Caso Cuentas Corrientes: condenados tres implicados por corrupción en licitaciones públicas

Caso Cuentas Corrientes: La trama del fraude que tiene a tres alcaldes del Ñuble formalizados

Son los jefes comunales de Bulnes, San Ignacio y Ñiquén, de los que se encuentra uno en prisión preventiva y los demás en arresto domiciliario total, imputados por cohecho, corrupción y fraude al fisco.

15 de Febrero de 2024 | 17:36 | Por T. Fischer, Emol



EL COMENTARISTA OPINA

MOONS y el universo cuando la Tierra aún no veía la luz





LAVADO DE ACTIVOS





ART. 27 LEY 19.913 (EXTRACTO)

Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma **oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos (...)** en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V (...); o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) **El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirllos ha conocido su origen ilícito.**

(...)

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por **negligencia inexcusable**, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

(...)

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

(...)



Modificaciones legales en materia de comiso: Leyes 21.575, 21.577 y 21.595 del año 2023.

Tienen por objeto evitar cualquier provecho proveniente del ilícito.

*“La erradicación de toda posibilidad de obtención de beneficios derivados del ilícito penal constituye uno de los grandes objetivos de la política criminal internacional, a cuya consecución se erige como una herramienta básica la institución del decomiso.”**

La Unión Europea lo define como: “la privación definitiva de un bien por un órgano jurisdiccional en relación con una infracción penal”



* FARTO PIAY, Tomás. Los terceros afectados por el decomiso ante el proceso penal. Decomiso y Recuperación de activos, Crime Doesn't Pay.



AUMENTO DE PENAS

COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 21.121 DEL AÑO 2018





17 PROCURADURÍAS FISCALES

- Arica
- Iquique
- Antofagasta
- Copiapó
- La Serena
- Valparaíso.
- Santiago
- San Miguel
- Rancagua
- Talca
- Chillán
- Concepción
- Temuco
- Valdivia
- Puerto Montt
- Coyhaique
- Punta Arenas





Inicio

Presidente

Nosotros

El CDE

Historia Del CDE

Ley Orgánica

El Consejo

Procuradurías Fiscales

Organigrama

Área De Litigio

Área Estratégica

ABOGADO(A) PROCURADOR(A)

Área De Apoyo

ANA MARÍA CORTÉS ESPEJO

Área De Mediación

Agenda del Presidente

Acuerdos del Consejo

Ingresar OIRS

Servicio de Mediación

Consultas en Línea

Vinculación con Servicios

Expropiaciones

Trabaje con Nosotros

PROCURADURÍAS FISCALES

El Consejo de Defensa del Estado posee 17 Procuradurías Fiscales, ubicadas en las regiones del país en que tiene asiento la Corte de Apelaciones.

Las Procuradurías Fiscales tienen como misión la defensa y representación jurídica y judicial de los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile a nivel regional, ya sean civiles o penales, utilizando las herramientas que provee el ordenamiento jurídico vigente en beneficio de la comunidad y del bien común.

PROCURADURÍA FISCAL	
ARICA	

Territorio jurisdiccional: Provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

Dirección: 7 de junio 280, piso 3, Arica.

Teléfonos: (58) 2250202 / 2232658

ICELQUIF



CONSEJO DE
DEFENSA DEL
ESTADO

